

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0017**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información presentada electrónicamente a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, por el Ingeniero ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0017, en la que requiere: *“a) Entrega de plano de la parcela ubicada en el cantón el Chilamatal, Municipio de Ciudad Arce, La Libertad. Ver archivo adjunto, específicamente al sur de la parcela propiedad de FOSAFFI, entre los mojones 15 al 17 del levantamiento topográfico remedición. b) Definir en plano y con coordenadas geodésicas el lindero entre la parcela a favor del ISTA y la parcela a favor de FOSAFFI, de acuerdo al plano adjunto.”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la Unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Con fecha veintitrés de mayo del presente año, la Unidad correspondiente informó: Que para ubicar la información requerida fue necesario realizar una inspección de campo en el lugar para levantar los puntos de referencia y compararlos con la información en poder de ISTA (que es un levantamiento que data del año 1950, no digitalizado ni aprobado por el Centro Nacional de Registros), verificando que los datos proporcionados difieren con los nuestros, no encontrando ninguna parcela que se le parezca; no obstante ello, comunican que podría tratarse de las parcelas identificadas con los números 279, 281, 285, 286, 288 y 239 todas del polígono “C” de la Hacienda Zapotitán, situada en el departamento de La Libertad, las cuales no son propiedad del ISTA, por haberse transferido oportunamente. Adicionalmente expresaron que, efectuaron un montaje del plano en poder del ISTA, del Catastro (no actualizado) y de los datos proporcionados por el solicitante a fin de demostrar que no es posible otorgar la información en los términos requeridos por tratarse de un levantamiento que no coincide con el que tiene este Instituto.

III) De lo informado por la Unidad solicitante se desprende que no es posible entregar la copia de plano de la parcela ubicada al Sur de la propiedad de FOSAFFI, debido a que no existe registro de la misma, se trata según la investigación realizada, de varias parcelas que no son propiedad del ISTA (tal como se expuso en el párrafo anterior), en consecuencia tampoco es posible definir en el plano y con coordenadas geodésicas, el lindero entre la parcela a favor del ISTA y la parcela a favor de FOSAFFI, de acuerdo al plano adjunto. No obstante ello, aun cuando no es posible entregar lo solicitado en los términos requeridos por no existir así en los registros de esta Institución, se hará entrega del documento generado a partir de la información que se tiene disponible.

IV) El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP- es garantizar el acceso de toda persona a la información pública, definiendo la misma Ley en su Art. 6 letra “c”, que esta es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Siempre en la misma Ley en el Art. 2 se dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, siendo obligación de los entes obligados, entregar únicamente la información que se encuentra en su poder y en la forma en que lo permita el soporte de la información (Art. 62 LAIP), por lo que habiendo revisado el plano en poder del ISTA y verificando la inexistencia de la parcela definida en el plano adjunto a la solicitud, se concederá el acceso a la información por medio del montaje realizado a partir del plano levantado en el año 1950 y que es el único soporte en poder del ISTA.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 2, 6, 50 literal i), 62, 65 y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio del documento que será entregado por correo electrónico, el cual forma parte integral de la presente resolución. **B)** Notificar lo resuelto al Ingeniero, --, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**